



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Banco de Bogotá S.A.
<b>Demandado:</b>	Luis Fernando Villalba Balmaceda
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 00196</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.008</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago **a favor** del Banco de Bogotá S.A. y **a cargo** del señor Luis Fernando Villalba Balmaceda, por las siguientes sumas:

### 1. CAPITAL

La suma de \$ **\$188.707.539 pesos** por concepto de capital contenida en el pagare N°78727148 anexo a la demanda.

### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 23 de

noviembre del año 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

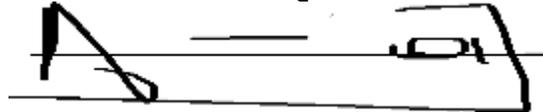
**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica [serviregionalsas@hotmail.com](mailto:serviregionalsas@hotmail.com), se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Henao con T.P. 29.584 C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder anexo.

**QUINTO:** Aceptar como dependiente judicial de la apoderada ejecutante a los señores Dana Camila Sánchez Franco identificada con cédula 1.037.500.852, María Camila Cuadros Restrepo, identificada con cédula 1.216.727.994 y Daniel Alcibar Montoya Chaverra identificado con T.P. 312.007; con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27

del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3f0620d5039cd8aaf0ff1306872044a557cb8def09277622157d37af26182ce**

Documento generado en 14/01/2022 01:25:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**